



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERÍA DE RAYA VOLANTÍN IV-VII REGIONES 2014-2017.

VALPARAISO, **31 ENE. 2014**
RES. EX. N° **481**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 189/2013, de fecha 06 de diciembre de 2013; los Oficios (D.D.P.) N° 2861 y N° 2862, ambos de fecha 16 de diciembre de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la III Región de Atacama y de la IV Región de Coquimbo mediante Oficio/Z2/ N° 003/2014 de fecha 21 de enero de 2014 y por el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Oficio ORD.(CZP3) N° 19/2013, de fecha 24 de diciembre de 2013; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado suspender transitoriamente, en todas sus categorías, a contar del presente año y hasta el año 2017, la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso Raya volantín *Zearaja chilensis*, entre la IV Región de Coquimbo y la VII Región del Maule, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.

Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo no emitió su informe técnico dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas por lo que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º Transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.597, el que ha recomendado, mediante informe técnico, la adopción de la medida de administración antes señalada.

RESUELVO:

1.- Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del año 2017, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Raya volantín *Zearaja chilensis*, entre la IV Región de Coquimbo y la VII Región del Maule, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

2.- Suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.




FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)